



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:  
"MARIO RAUL BOGADO VELÁZQUEZ C/  
RESOLUCIÓN N° 40/10". AÑO: 2013 – N° 14.-----



ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: *Novecientos dos.*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *cuatro* días del mes de *setiembre* del año dos mil catorce, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora **GLADYS BAREIRO DE MÓDICA**, Presidenta y Doctores **VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ RODRÍGUEZ** y **ANTONIO FRETES**, Miembros, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "MARIO RAUL BOGADO VELÁZQUEZ C/ RESOLUCIÓN N° 40/10"**, a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por el Abogado Oscar Julián Galeano Olivera en representación del Señor Mario Raúl Bogado Velázquez.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?-----

A la cuestión planteada la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: El Abogado Oscar Julián Galeano Olivera, en representación del Señor Mario Raúl Bogado Velázquez, según testimonio de Poder General que acompaña, promueve acción de Inconstitucionalidad contra eventuales responsables del Instituto de Altos Estudios Estratégicos (I.A.E.E.) dependiente del Ministerio de Defensa Nacional por la supuesta violación de los Arts. 46, 73,74, 77 y 140 de la Constitución de la República.-----

Manifiesta el accionante en líneas generales que su mandante ha sufrido discriminación por causa del uso del idioma guaraní al momento de presentarse a una entrevista en el Instituto de Altos Estudios Estratégicos para el acceso a una Maestría de Planificación y Conducción Estratégica Nacional. Alega que por haber hablado en guaraní el Señor Mario Raúl Bogado Velázquez no pudo quedar habilitado para cursar dicha maestría.-----

En atención al caso planteado, el Art. 550 del Código Procesal Civil dispone: "Toda persona lesionada en su legítimo derecho por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este Capítulo".-----

Y el Art. 552 del mencionado cuerpo legal establece: "*Al presentar su escrito de demanda a la Corte Suprema de Justicia, el actor mencionará claramente la ley, decreto, reglamento o acto normativo de autoridad, impugnado, o en su caso, la disposición inconstitucional. Citará además, la norma, derecho, exención, garantía o principio que sostenga haberse infringido, fundando en términos claros y concretos la petición.*"-----

En todos los casos la Corte Suprema examinará previamente si se hallan satisfechos estos requisitos. En caso contrario, desestimaré sin más trámites la acción". (Negritas y Subrayados son míos).-----

Así las cosas, y de la lectura in extensa del escrito presentado se observa que no surge una fundamentación clara y concreta de transgresiones de orden constitucional ni de la norma o acto administrativo impugnado. En más, la acción, va dirigida contra los

Abog. Arnaldo Levera  
Secretario

GLADYS E. BAREIRO DE MÓDICA  
Ministra

Dr. ANTONIO FRETES  
Ministro

"eventuales responsables del Instituto de Altos Estudios Estratégicos" (sic) con lo cual se demuestra la vaguedad e imprecisión de la acción presentada. -----

Al respecto, corresponde mencionar que la Acción de Inconstitucionalidad constituye una vía de carácter excepcional, que se encuentra prevista para salvaguardar los principios y derechos consagrados en la Constitución Nacional.-----

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia sostuvo: "El escrito mediante el cual se promueve la acción de inconstitucionalidad debe contener una adecuada fundamentación, formulada en términos claros y concretos de manera que se baste a sí mismo. La proposición de la cuestión constitucional debe ser inequívoca y específica" (CS, Ac. y Sent. N° 85 del 12 de abril de 1996).-----

El "agravio atendible" por esta vía excluye la consideración de ciertos perjuicios, como los inciertos, los derivados de la propia conducta del recurrente, o los ajenos al promotor del recurso. El agravio que sustenta una acción de inconstitucionalidad deber ser: 1) **propio**: el perjuicio en cuestión debe afectar personalmente a la parte que lo invoca, excluyéndose los agravios ajenos. Solamente el titular del derecho que se pretende vulnerado puede solicitar el ejercicio del control de constitucionalidad; 2) **jurídicamente protegido, concreto, efectivo y actual** (Vide: SAGÜES, Néstor Pedro; *Derecho Procesal Constitucional. Recurso Extraordinario*, 4ta. Edic. actualizada y ampliada, Buenos Aires, Edit. Astrea, 2002, Tomo I, pág. 488 y ss.).-----

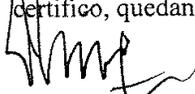
La tesis reiterada en fallos anteriores al presente caso, sostiene lo que considero fundamental respecto a la formalidad que deben reunir las presentaciones de acciones de inconstitucionalidad promovidas ante esta Sala Constitucional, y la misma tiene ocasión en cuanto que la impugnación por la vía de la inconstitucionalidad de una norma debe plantearse haciendo un análisis y aportando argumentación consistentes en relación con la afectación o lesión directa, concreta o visible derivada de la aplicación de la misma, ya que por medio de esta vía legal y de efecto concreto, se intenta depurar el ordenamiento jurídico, logrando la ecuanimidad y el equilibrio en el impacto de aplicación de las normas a la sociedad.-----

Por ello, es carga del recurrente no sólo la de abrir la vía para que la Corte pueda pronunciarse sobre los agravios que pudiere manifestar el mismo, sino también la de colaborar con la justicia en un pormenorizado análisis de las graves cuestiones que se susciten y que generen conculcación de derechos o garantías de rango constitucional. Nada de esto se observa en el caso en particular, sino más bien la simple presunción por parte del Abogado accionante que su cliente no fue seleccionado para cursar una maestría porque habló en idioma guaraní en una entrevista.-----

Que, en consecuencia, al no haberse dado cumplimiento a los requisitos exigidos por las normas legales citadas con anterioridad, opino que corresponde rechazar la presente acción. Es mi voto.-----

A sus turnos los Doctores **FRETES** y **NUÑEZ RODRÍGUEZ** manifestaron que se adhieren al voto de la Ministra preopinante, Doctora **BAREIRO DE MÓDICA**, por los mismos fundamentos.-----

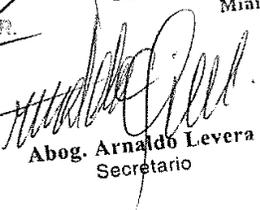
Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

  
VICTOR M. NUÑEZ R.  
MINISTRO

  
GLAUYS E. BAREIRO DE MÓDICA  
Ministra

  
Dr. ANTONIO FRETES  
Ministro

Ante mí:

  
Abog. Arnaldo Levera  
Secretario

...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:  
"MARIO RAUL BOGADO VELÁZQUEZ C/  
RESOLUCIÓN N° 40/10". AÑO: 2013 - N° 14.-----



...13..SENTENCIA NUMERO: 902

Asunción, 24 de Setiembre de 2014.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
Sala Constitucional  
RESUELVE:

NO HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida.  
ANOTAR, registrar y notificar.-----

VICTOR M. NÚÑEZ R.  
MINISTRO  
Ante mí:

  
GLADYS E. BARRETO DE MEDINA  
Ministra

Sr. ANTONIO FRETES  
FISCAL

  
Abog. Arnaldo Levera  
Secretario